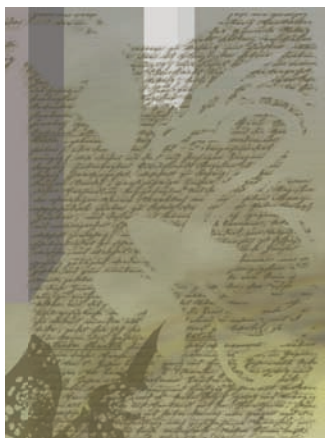


El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad



The Right to Communication as Basis for the Community Building

José Luis Aguirre Alvis

Boliviano. Presidente Regional de la WACC-AL (World Association for Christian Communication), Director del Servicio en Capacitación en Radio y Audiovisuales para el Desarrollo (SECRAD) de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" – Regional La Paz. El autor declara no tener conflicto de intereses con Punto Cero ni con ningún miembro de su Comité Editorial

joseluisaguirrea@gmail.com

AGUIRRE ALVIS, José Luis (2013). "El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad". *Punto Cero*, Año 18 – N° 27 – 2° Semestre 2013. Pp. 61 - 68. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.

Resumen

El presente ensayo reflexiona sobre el derecho a la comunicación desde una perspectiva que permita superar la invisibilidad en la esfera pública del marginado, del excluido de su opinión y de la expresión de sus preocupaciones e intereses. Para ello, traza un recorrido conceptual del término y concepto de comunicación, que tiene uno de sus ejes en la participación de las comunidades, para la activación de dinámicas que alienten su auto expresión, el fortalecimiento de sus propios sistemas de información y comunicación.

Palabras clave: Comunicación, derecho a la información, comunidad.

Abstract

This essay reflects on the right to communication in order to overcome the invisibility in the public sphere of the marginalized, the excluded and their opinions, concerns and interests. To do this, this article reviews a conceptual trace of concept of communication; and one of its axes: the participation of communities to activating dynamics that encourage self-expression, strengthening their own information and communication systems.

Keywords: Communication, Right to Information, community.

Résumé

Cet essai passe en revue la dimension du droit à la communication afin de surmonter l'invisibilité dans la sphère publique des marginalisés, c'est-à-dire des exclus de la vie sociale, ainsi que de leurs opinions, expressions, préoccupations et leurs intérêts. Pour ce faire, on trace un chemin conceptuel du terme et du concept de communication, qui a l'un de ses axes dans la participation des communautés à l'activation des dynamiques qui encouragent l'expression de soi-même, pour renforcer les systèmes d'information et de communication dans la société.

Mots – clé: Communication, droit à l'information, communautés.

La palabra comunicación tiene la misma raíz de “comunidad” e incluye de modo inmediato la invitación a la acción. La *comunicación*, término esencial para la edificación social, tiene en el latín y el griego su profundo significado etimológico: en latín *comunicación* significa “**poner en común, compartir y hacer común,**” y en griego *comunicación* tiene como raíz la palabra “*koinoonía*” que significa a la vez **comunicación-comunidad**.

La mejor forma de comunicación entre personas es el diálogo, que permite experimentar el encuentro de una conciencia común, **inter-pares**, donde en plena libertad las personas que se ponen en relación pueden alcanzar **verdades superiores** a las de los respectivos puntos de vista iniciales. Podemos decir que sólo en el auténtico diálogo, se puede hacer posible la práctica del amor, el respeto mutuo, la co-responsabilidad, la hospitalidad y políticamente hablando la convivencia plural en democracia.

El término diálogo etimológicamente en griego quiere decir hablar con “Otro” y según el filósofo Martín Buber: “*El porvenir del hombre depende del **renacer del diálogo***”.

El término **comunicación**, según el comunicador venezolano Antonio Pasquali, debe reservarse a la interrelación humana, al intercambio de mensajes entre sujetos, así, no puede aceptarse un predominio del concepto de medio en la definición de comunicación. Esto quiere decir que todo medio (la radio, el periódico, la televisión, e incluso otras formas tecnológicas o recursos que podamos utilizar para intercambiar contenidos) es un simple aparato, ellos son simplemente recursos para la extensión de la preexistente capacidad humana de comunicarse. Además, porque **medio es canal artificial o artefacto transportador de mensajes codificados**, pero no hay comunicación humana que pueda prescindir del uso de canales naturales al comienzo y al término del proceso.

La capacidad de comunicación y así de la experiencia de diálogo sólo se puede dar entre personas, pues ellas están dotadas de capacidades de conciencia, y sobre todo hacen posible la construcción de la misma cultura a partir de sus intercambios de conocimiento.

Por lo indicado, la llegada constantemente renovada de recursos tecnológicos a los que llamamos como nuevas tecnologías de la comunicación e información (NITCs) hace que ellos sólo vengan a ampliar una capacidad natural preexistente en las personas y no así a engendrarla. Por tanto, como señala Pasquali, el problema esencial sigue siendo el de la comunicación interhumana, y no el de los medios o de su desarrollo. Pues es responsabilidad y alcance de las personas el de generar la comunicación porque el intercambio y construcción compartida de ideas sólo la pueden hacer ellas. Los medios de difusión o medios tecnológicos no se comunican, ellos difunden información, son las personas las que construyen conciencia común a partir de sus capacidades sensibles y desde sus experiencias que quieren compartir con los demás.

Siendo la comunicación una cualidad natural humana y de la cual resulta la convivencia, los aparatos, los medios masivos, o de manera más cabal los medios de difusión masiva, no son elementos responsables de una ética, ésta sólo se da en el plano interhumano. Y es la ética la que nos hace responsables unos de los otros.

En cuanto a la dimensión ética de la comunicación humana, Robert White indica que: “Vivir en comunidad no es simplemente disfrutar los beneficios de los servicios de otros, sino que también es el ser útil para otros y crear las condiciones en las cuales el servicio mutuo es parte de la vida en comunidad. En otras palabras, **nuestra orientación humana fundamental hacia la comunidad no es solamente vivir en comunidad, sino que también es ser constructor activo de esa comunidad.**”

Lo más profundo, y así hermoso de todo esto, es saber que cada uno de nosotros y desde nuestra forma de ser, a nuestro modo y nuestras capacidades estamos llamados a construir comunidad, y lo podemos hacer gracias a la palabra. Palabra no sólo debemos entenderla como el recurso verbal, sino más bien entender que palabra es todo lo que comunica, así todo nuestro ser comunica. Se comunica de modo integral tanto desde lo que hablamos, como desde nuestras manos y

gestos, desde nuestra mirada o los ojos, desde nuestro mismo cuerpo y desde cualquier recurso que nos permita exteriorizar nuestra alma, cosa que nunca estará al alcance de los medios o aparatos. Somos nosotros los que hacemos y podemos explotar la comunicación construyendo comunidad porque somos seres humanos,

Los medios de difusión y los informadores son importantísimos como especialistas de la difusión masiva de mensajes, pero la comunicación la podemos realizar todos y cada uno de nosotros a nuestro modo y desde nuestras necesidades. Por otro lado, la ética vista desde los medios de difusión y el papel de los informadores comienza con una clara comprensión de que el objetivo principal de ellos será el servicio a la sociedad además de ser garantes de un crédito o confianza social que hemos puesto en ellos los que más bien deben respondernos garantizando aquella cualidad natural de todas y todos que es el derecho a la comunicación.

1. De las libertades al alcance de derechos

Para poder comprender un concepto nuevo, a pesar de los muchos años que se viene discutiendo, cual es el derecho a la comunicación podemos acercarnos necesariamente a sus antecedentes de carácter histórico.

Según el Informe MacBride (*Un solo mundo voces múltiples*), uno de los primeros documentos históricos dirigidos a observar las condiciones del manejo de la comunicación e información en el mundo, y que demostró serias formas de inequidad y desequilibrio en el aprovechamiento de la comunicación y sistemas de información entre los estados, las personas deberíamos alcanzar condiciones para un día gozar de un derecho nuevo, éste sería **el derecho a la comunicación**. Este informe promovido por la UNESCO y finalmente publicado en 1985, se refiere al derecho a la comunicación indicando que:

En la época del Ágora y el Foro, cuando la comunicación era directa e interpersonal, surgió el concepto de la **libertad de opinión**. Con la llegada de la imprenta (el primero de los

medios masivos) y como desafío a las prerrogativas reales y religiosas surge el concepto de **libertad de expresión**. En el Siglo XIX con el extraordinario desarrollo de la prensa, surge el concepto de **libertad de prensa**. Con la aparición sucesiva de otros medios masivos (cine, radio y tv) se avanza hacia un conjunto de libertades más específicas que comprenden la libertad de **buscar, recibir y difundir información** (el llamado **derecho a la información**) y que es espíritu del Art.19. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde los años 80 surge el debate internacional por ampliar estas libertades (opinión, expresión y de prensa) considerando un nuevo contexto tecnológico y el riesgo de que las voces no sean plurales, democráticas y pluralistas así se habla de la necesidad de alcanzar el **derecho humano a comunicarse**.

Este nuevo derecho tiene que ver con reivindicaciones colectivas dentro de sociedades que amplían sus relaciones democráticas. El derecho a la comunicación comprende las libertades fundamentales anteriores pero les añade cualidades nuevas como son: la participación, el equilibrio y diálogo, el acceso y la accesibilidad, la capacidad crítica ante los medios y sobre los mensajes además de la tenencia de medios y el uso de sistemas propios y alternativos de comunicación e información. El derecho a comunicar así en una historia larga siempre ha estado en el mismo corazón de las luchas sociales.

El derecho a comunicar es parte íntegramente de todo esfuerzo por crear espacios de desarrollo humano donde se reduzcan todas las tácticas de poder autoritario, sectario o segregador, ya sea que estos vengan desde los intereses de grupo, el Estado o del capital.

El derecho a comunicar es la piedra angular de todo proceso real de democratización y de desarrollo humano. Si queremos crear un espacio público sólido y una democracia participativa real —el valor y peso de nuestra palabra y el de nuestras formas de comunicación— deben también ser temas de debate y permanente reivindicación.

Ahora, en un contexto humano, histórico y tecnológico como el actual, es necesario consolidar el reconocimiento del **derecho humano a comunicarse**. **Este derecho comprende, como se ha dicho, todas las demás libertades de la palabra pero les añade a las personas y a las sociedades las nociones de su efectivo ejercicio de participación, acceso, gestión de medios y circulación dialógica de sentidos**. Y, además, desde que se desplaza de una postura instrumental y unidireccional de ver la comunicación, se invoca a la posibilidad de construir espacios de convivencia ciudadana que tienen como eje la comunicación (**hacer común/comunidad**).

2. El origen del concepto de derecho a la comunicación

En 1969, el francés Jean D'Arcy director de la radio y de los servicios visuales de la Oficina de Información de la ONU fue el primero en definir y reivindicar el derecho a la comunicación como un nuevo derecho del hombre, por encima o más allá del derecho a la información.

El señalaba que en un futuro, el derecho a la comunicación debería formar parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Una interpretación que se apoyaba en los nuevos usos tecnológicos, las transmisiones vía satélite, y que proclamaba la superación de los monopolios estatales de radiotelevisión como estructuras emisoras únicas. Estas ideas fueron trasladadas años más tarde al escenario de los debates de la UNESCO, que publicó en 1978 su trabajo *Les Droits de l'homme à communiquer*, previo a la discusión internacional en la época por el nuevo orden internacional de la información y la comunicación (NOMIC). Siendo D'Arcy autor de uno de los informes preliminares de la Comisión MacBride, fue partidario, por ejemplo, de proclamar que el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélites geostacionarios deberían verse como de propiedad de toda la humanidad, ya que eran riquezas naturales limitadas. Esto dio paso al nacimiento del derecho internacional de las comunicaciones.

Los alcances de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, instrumentos importantísimos para la protección de los derechos de las personas, resultan insuficientes para comprender a la comunicación como un proceso relacional e interactivo pues su orientación alcanza sobre todo al derecho a la información (**buscar, recibir y difundir información**).

3. Los alcances del derecho a la información

Los alcances del derecho a la información se dan a partir del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el que señala:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” establecen estas facultades de todas las personas resumidas en tres dimensiones: la libertad de expresión y de la difusión de las ideas, opinión y pensamiento; el derecho de la gente a ser adecuadamente informada, y; el derecho a investigar y a acceder a información.”

Como se indicó anteriormente el derecho a la información en el tiempo en que fue formulado (1948) estableció su alcance bajo tres criterios **buscar, recibir y difundir información**.

El reconocimiento de un derecho a comunicarse a diferencia del derecho a la información previo tiene que ver con gobernabilidad democrática así la comunicación potencia capacidades ciudadanas que tienen que ver con su calidad participativa.

La comunicación vista como un derecho de todos y cada una de las personas agrega cualidades adicionales al derecho a la información haciendo sobre todo visibles, y como producto de las demandas históricas de las mismas sociedades, demandas por la equidad y el equilibrio, la inclusión y la

participación, la accesibilidad de todas y todos en el espacio de la construcción de sentidos, el goce del uso de la comunicación y de los medios, además de vincular esta capacidad a su condición universal donde ninguna persona podría ser privada por ninguna razón o carácter del uso de la palabra.

Por otro lado, el derecho a la comunicación amplía el derecho a la información porque lo saca de su condición eminentemente de ejercicio de interés unilateral de los medios, los informadores y sus propietarios para colocar más bien la comunicación como de interés de todos y todas. Bajo esta posibilidad la comunicación es un patrimonio colectivo al que más bien los periodistas, comunicadores y las mismas empresas mediáticas suman sus esfuerzos para garantizar los derechos colectivos, pues el titular del derechos a la comunicación son todos y todas las personas. La mayor tarea ética de los medios y sus operadores será así la de preservar la palabra como el elemento básico de la condición humana. En síntesis, el derecho a la comunicación no se antagoniza con el derecho a la información sino que se la un sentido enriquecido ligado al alcance de los derechos humanos y de la construcción misma de ciudadanía.

4. El derecho a la comunicación un derecho emergente

La cualidad del concepto derecho a diferencia de la noción de libertad o libertades de las personas hace jurídicamente que una cualidad primero sea natural y así extensiva a todos y cada uno de los seres humanos sin ninguna distinción, que la misma sea indivisible pues la cualidad hace parte del alcance y vigencia de otros derechos con los que se articula, además de que esta capacidad es independiente a la condición humana y por tanto es y será siempre irrenunciable.

La aspiración por la vigencia del derecho a la comunicación es producto sobre todo de procesos históricos prolongados donde en sociedades como las de América Latina se quiere dar en respuesta a procesos de sometimiento de las libertades y derechos a la

palabra, así esta propuesta ocupa un lugar fundamental en el rescate de las libertades democráticas. Prácticas y aspiraciones por una comunicación democrática, la de un ejercicio de formas de comunicación participativa, alternativa, horizontal y popular sentaron experimentadas desde los años ochenta sentaron las bases para la consolidación del derecho a la comunicación.

Bajo un derecho a la comunicación la práctica del uso de los medios y de las dinámicas de comunicación para fines de cambio social son favorecidas. Así, la exteriorización de las capacidades artísticas y de expresión en formas y lenguajes diversos, el poder ejercitar formas de defensa comunicativa, el fomento de una cultura crítica de y para los medios y mensajes y la formación para el conocimiento de la misma comunicación y la producción de contenidos propios hacen parte de la construcción ciudadana. En este nuevo conjunto de posibilidades en América Latina toman también protagonismo formas de activismo social donde las veedurías ciudadanas, los observatorios de los medios, y las prácticas de monitoreo de medios y mensajes son recursos de aprendizaje social para promover un cambio que haga de la comunicación un espacio más equitativo y menos discriminador. En el Perú, Ecuador, Bolivia, México y Brasil existen experiencias ya consolidadas desde la sociedad civil de observatorios y veedurías ciudadanas o centros de monitoreo de medios que permiten lanzar desde observaciones sistemáticas criterios sobre el manejo de la información en temas como la equidad de género, la infancia, la pobreza y sobre la misma comunicación social.

La formación a la comunicación y al consumo de los medios es también un tipo de práctica que tiene tradición en el continente y hoy encuentran espacios incluso de política pública donde los establecimientos educativos deben introducir entre sus materias contenidos ligados a formar la capacidad crítica de los niños/ñas y jóvenes. La formación a la comunicación y al manejo de medios también hace parte del animar la expresión y el derecho a la palabra especialmente de sectores que muchas veces en la comunidad aparecen invisibilizados o hasta subalternizados.

5. ¿Por qué es importante asumir un derecho a la comunicación?

De una manera sintética los alcances de la vigencia del derecho a la comunicación tendrían los siguientes siete alcances en beneficio de todas las personas en una sociedad:

a. Asumir que la comunicación es un derecho humano.

Así, éste derecho nos permite a que todos y de modo universal podamos expresarnos, acceder al conocimiento y a ser gestores de nuestros propios contenidos, lenguajes y medios para entrar en relacionamiento con los demás.

b. Asumir que la comunicación es de interés ciudadano.

Así, este derecho nos permite asumir que la comunicación e información son un campo de interés de todos. Por ejemplo, la radiodifusión y el uso del espectro serán de interés público de tal modo que las capacidades tecnológicas de que se dispongan en un Estado deben considerar como sujeto primordial de este derecho a los ciudadanos. Esto permite, por ejemplo, que el espectro de la radiodifusión permita que todos los actores sociales tener igual posibilidad de acceso, uso y participación en el manejo de estos recursos.

c. Asumir la equidad en la circulación de contenidos y mensajes.

Así, este derecho convoca a los medios de difusión masiva a que en la oferta de sus contenidos exista un equilibrio y pluralidad de contenidos y mensajes representando así el carácter plural de los distintos sectores sociales.

d. Asumir que la comunicación no puede estar sujeta a prácticas monopólicas.

Así, este derecho posibilita que la comunicación bajo su carácter universal debe ser preservada, fortalecida y enriquecida por todos y todas de tal modo que deba evitarse prácticas de concentración monopólica de cualquier interés a fin de que el campo de la comunicación sea lo más plural posible.

e. Asumir la pluralidad de medios.

Así, este derecho debe proteger la presencia variada de recursos tanto tecnológicos, como alternativos y comunitarios además de garantizar un balance democrático en la presencia de diversos actores en la gestión y propiedad de los medios. La pluralidad de medios debe asumir también el uso de lenguajes alternativos de la discapacidad para no excluir a nadie de su derecho al acceso a los mensajes.

f. Asumir la comunicación desde la participación ciudadana.

Así, este derecho posibilitará que la población tenga un papel activo en el control de la calidad de la programación y los contenidos que los medios pongan a su alcance. Por otro lado, dado que la comunicación es de interés público y colectivo los órganos estatales que la conduzcan deben dar lugar a la presencia y participación de la misma sociedad civil.

g. Asumir la formación crítica y educación a los medios.

Así, este derecho posibilitará que los centros educativos y distintas formas de fortalecimiento ciudadano habiliten a las personas a comprender tanto los procesos de la comunicación como la lógica en que se construyen los mensajes. La preparación de la misma sociedad en comunicación alentará su misma capacidad de producción como la presencia de formas de observación de los medios como son el caso de: los observatorios de medios, las veedurías de medios, y los centros de monitoreo de medios, recursos propios de una cultura de defensa comunicativa de parte de una sociedad democrática.

Los valores que sostienen el derecho a la comunicación en sociedades democráticas pueden sintetizarse en:

- La comunicación como proceso humano y humanizante.

- La comunicación como experiencia de diálogo y participación.
- La comunicación como base de construcción de comunidad.
- La comunicación como recurso del pluralismo.
- La comunicación como forma de respeto y convivencia intercultural.
- La comunicación como contribuyente directo a los derechos humanos y al fortalecimiento de la ciudadana.

6. El derecho a la comunicación en el contexto boliviano

Para Bolivia en particular, la comunicación con sentido de derecho colectivo, encuentra en 2009 la forma de su reconocimiento Constitucional. Así, la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional incorpora en dos artículos el régimen de la comunicación social dentro de los alcances de los derechos civiles fundamentales. De modo específico el texto constitucional señala:

“Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El estado garantiza a las trabajadoras y trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, y el derecho a la comunicación y a la información.”

En cuanto a proteger las mismas capacidades sobre todo de sectores históricamente discriminados dentro de la sociedad boliviana se incluyen también en el texto constitucional boliviano referencias dirigidas a dos ámbitos:

1) Los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos donde se señala que éstos poseen el derecho “(...) A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios” (Art. 30. 8). Y en cuanto a los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que toda persona con discapacidad goza del derecho: “A la

comunicación en lenguaje alternativo” (Art70.3).

2) Las Personas con discapacidad en el Art. 70 de la Nueva Constitución Política señala: “Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos (...) a la comunicación en lenguaje alternativo (...). Se refuerza este carácter con la Ley No. 223, Ley General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012 que indica:

Art. 11. (Derecho a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas). El Estado Plurinacional de Bolivia promueve la comunicación en sistemas y lenguas alternativas para la inclusión y el acceso a la información y el ejercicio pleno de las personas con discapacidad (...).

Art. 36. (Ámbito de la comunicación). I. Las instituciones públicas, servicios privados y Unidades Educativas están obligadas a incorporar la comunicación alternativa y un intérprete en Lengua de Señas Boliviana (LSB), para la respectiva traducción a las personas con discapacidad auditiva, en actos de relevancia nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino. II. Las empresas de televisión pública y privada deben incluir la interpretación a la Lengua de Señas Boliviana, en programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social, así como la utilización tecnológica apropiada que permita sustituir la información sonora de los programas. III. Las instituciones públicas, servicios privados y Unidades Educativas deberán contar con recursos humanos capacitados en lengua de señas y tener la señalización apropiada interna y externa en dichas instituciones, para la atención de personas con discapacidad auditiva y visual.”

7. Retos para recuperar el sentido de lo común en comunidad

La posibilidad de que el derecho a la comunicación se incorpore como práctica cotidiana de todos los sectores y particularmente en la sociedad boliviana es todavía una tarea pendiente. Para esta tarea contribuirán no sólo los marcos propios de la política pública los que de modo coherente con los valores democráticos favorecen el pluralismo desde la expresión y uso de la

palabra sino que será la misma sociedad civil la que paulatinamente reconozca que la comunicación hace parte de sus derechos de tal modo que en democracia conozca, amplíe y defienda en todo momento histórico esta cualidad como garante de un verdadero desarrollo humano con sentido de inclusión y justicia social.

Conclusión

El derecho a la comunicación busca superar la invisibilidad en la esfera pública del marginado, del excluido de su opinión y de la expresión de sus preocupaciones e intereses. Así, procura contraponerse al silencio y a aquellas representaciones que los medios hacen de ellos y que los deforman. Plantea desde la participación de las mismas comunidades la activación de dinámicas que alienten su auto expresión, el fortalecimiento de sus propios sistemas de información y comunicación además que tienen como destino generar

AGUIRRE ALVIS, José Luis (2013). "El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad". *Punto Cero*, Año 18 – N° 27 – 2° Semestre 2013. Pp. 61 - 68. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.

condiciones de empoderamiento ciudadano, fortalecimiento de una democracia inclusiva y el alcance de un desarrollo humano sostenible.

Bibliografía

BOLIVIA (2008). Nueva Constitución Política del Estado. Texto final compatibilizado. Versión oficial. Gaceta Oficial. La Paz.

PASQUALI, A. (1990). *Comprender la comunicación* (4ª ed.). Caracas, Venezuela. Monte Ávila Latinoamericana.

MACBRIDE, et. Al (1987). *Un solo mundo voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. Fondo Cultura Económica. México, México. Segunda edición en español.

Recepción: 30 de junio de 2013

Aprobación: 30 de septiembre de 2013